

FEDERACIÓN EMPLEADORES
DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS
Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC)



CIRCULAR N° 1205
23-04-2020
(1/2)

Informativo legal

En el marco del “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” (ATP) creado por Decreto 332/20, la Jefatura de Gabinete mediante la **Decisión Administrativa 591/20** adoptó las recomendaciones del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa, en relación a los beneficios para empleadores allí establecidos.

Los puntos salientes de esta Decisión son los siguientes:

A) Con relación al Salario Complementario a pagar por la ANSES (entre 1 y 2 SMVM)

(i) Se otorgará el beneficio para salarios devengados en el mes de abril 2020.

(ii) La actividad principal de los empleadores deberá encontrarse entre las definidas por la autoridad como actividades afectadas.

A tal fin, deberán consultarse las Actas del Comité de Evaluación, que reflejan el listado de estas actividades, y que figuran como Anexos de la Decisión Administrativa 591/20.

(iii) Los empleadores que apliquen deberán acreditar que la variación **nominal** de facturación entre el 12 de marzo y 12 de abril de 2020, comparada con igual período del 2019, fue “cero o inferior a cero”.

(iv) Se otorgará a empleadores cuya nómina al 29 de febrero de 2020 no supere los 800 empleados, detrayendo las extinciones ocurridas hasta el 20 de abril de 2020. Podría ser otorgado a empleadores con más de 800 empleados a modo de excepción, y cumplimentando requisitos adicionales.

(v) A efectos de calcular la asignación complementaria, se tendrá en cuenta el 83% de la remuneración bruta devengada en febrero 2020.

(vi) Finalmente, cabe añadir que el beneficio eventualmente acordado deberá ser depositado exclusivamente en una cuenta bancaria que se encuentre a nombre del beneficiario.

B) Con relación al beneficio de reducción de contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)

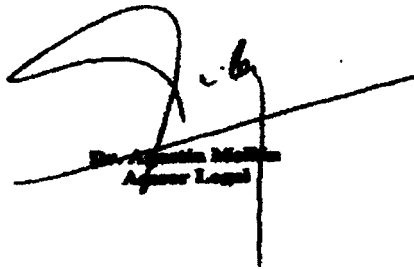
**FEDERACIÓN EMPLEADORES
DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS
Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC)**



CIRCULAR N° 1205
23-04-2020
(2/2)

Se establece, en línea con el criterio para el Salario Complementario, que se otorgará el beneficio a aquellos empleadores cuya actividad principal se encuentre entre aquellas definidas por la autoridad como actividades afectadas.

Saludos cordiales.



Dr. Agustín Mellini
Abogado Legal